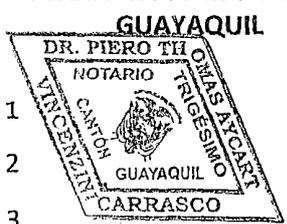


78584

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO



1
2
3
4
5
6

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
ECUATORIANA DE TRANSPORTES,
ECUATRANSPORTES S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 1.000,00-----
CAPITAL AUTORIZADO: UD\$ 2.000,00-----

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
8 Guayas, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil catorce, ante mí,
9 **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, Notario
10 Público Titular Trigésimo de éste Cantón, comparecen: el señor **LIVINGTON**
11 **CARLOS CALLE VACA**, mayor de edad, chofer profesional, de estado civil
12 soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de
13 Guayaquil; y, el señor **JUAN FRANCISCO XAVIER SERRANO NOBOA**,
14 mayor de edad, doctor en jurisprudencia, de estado civil casado, de
15 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de Guayaquil.- Los
16 comparecientes, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de
17 conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la
18 que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su
19 otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR**
20 **NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
21 una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga
22 al tenor de las cláusulas siguientes:- **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS**
23 **QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato
24 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que
25 se denomina **ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES**
26 **S.A.**, el señor **LIVINGTON CARLOS CALLE VACA**, mayor de edad, chofer
27 profesional, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana,
28 en ésta ciudad de Guayaquil; y, el señor **JUAN FRANCISCO XAVIER**



DR. PIERO
THOMAS
AYCART
VINCENZINI
CARRASCO

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
GUAYAQUIL

1 **SERRANO NOBOA**, mayor de edad, doctor en jurisprudencia, de estado civil
2 casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en ésta ciudad de
3 Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía denominada
4 **ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A.**, se
5 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
6 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
7 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
8 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ECUATORIANA**
9 **DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A.: CAPÍTULO PRIMERO.**
10 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**
11 **PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará
12 **ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A.**, la misma
13 que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los
14 Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía se
15 dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional,
16 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
17 Terrestre, Transito y seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones
18 que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir
19 con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos
20 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto
21 social. **ARTÍCULO TERCERO.-** Los permisos de Operación que reciba la
22 compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
23 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de
24 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
25 susceptibles de negociación. **ARTICULO CUARTO.-** La reforma del
26 estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
27 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía,
28 previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.



DOCTOR PIERO TH. OMAS AYCA VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
GUAYAQUIL

1 **ARTICULO QUINTO.-** La compañía en todo lo relacionado al Tránsito y
2 **Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte**
3 **Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las**
4 **regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos**
5 **competentes de Transporte Terrestre y Transito. ARTICULO SEXTO.- Si**
6 **por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas**
7 **de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos otros**
8 **Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO SEPTIMO.-**
9 **El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se**
10 **contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro**
11 **Mercantil.- ARTICULO OCTAVO.- El domicilio principal de la Compañía, es el**
12 **cantón GUAYAQUIL, Provincia del GUAYAS y, podrá establecer sucursales o**
13 **agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO**
14 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.-**
15 **El capital autorizado de la Compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS**
16 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de MIL DOLARES**
17 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL ACCIONES**
18 **ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de un dólar de los Estados Unidos de**
19 **América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta**
20 **General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO.- Las acciones estarán**
21 **numeradas de la cero cero cero uno a la mil inclusive y serán firmadas por el**
22 **Representante Legal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si**
23 **una acción o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá**
24 **anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días**
25 **consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la**
26 **misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última**
27 **publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose inscribirlo al**
28 **accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o**



DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
GUAYAQUIL

1 certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Cada acción es
2 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas
3 Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en
4 dichas Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las acciones se
5 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también
6 los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DÉCIMO**
7 **CUARTO.**- La Compañía emitirá los títulos correspondientes de las acciones
8 totalmente pagadas, los cuales serán entregados al accionista titular y
9 propietario del mismo.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- En la suscripción de
10 nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
11 existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- La
12 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación
13 no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
14 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
15 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTICULO**
16 **DÉCIMO SEPTIMO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
17 General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía
18 se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente,
19 de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-
20 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Junta General la componen los
21 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**
22 **NOVENO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro
23 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
24 compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente
25 General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
26 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
27 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
28 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO.**- La



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2014 03:00 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7680296

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0905311437 SERRANO NOBOA JUAN FRANCISCO XAVIER

CIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ECUATORIANA DE TRANSPORTES ECuatRANSPORTES S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/12/2015 03:00 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7309662
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SERRANO NOBOA JUAN FRANCISCO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/07/2010 14:46:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

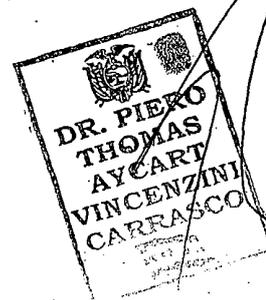
ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





RESOLUCIÓN No. 173-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 109153 de fecha 19 de enero de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A." con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº - CÉDULA
1	JUAN FRANCISCO XAVIER SERRANO NOBOA	090531143-7
2	LIVINGTON CARLOS CALLE VACA	091051975-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito; con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir y celebrarse de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, referidos con su objeto social".





Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0271-O de fecha 12 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0292-12-DTP-CTE de 01 de junio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1445-DJ-ANT-2012 de 23 de julio de 2012, e Informe No. 722-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 16 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"ECUATORIANA DE TRANSPORTES,**





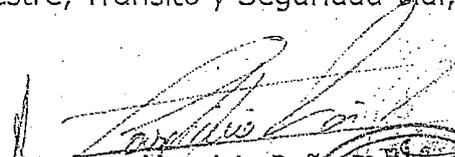
ECUATRANSPORTES S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil,
provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

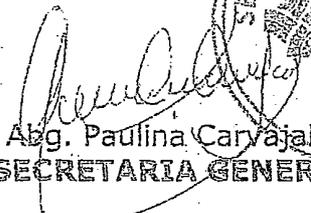
Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 31 de julio de 2012.

LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

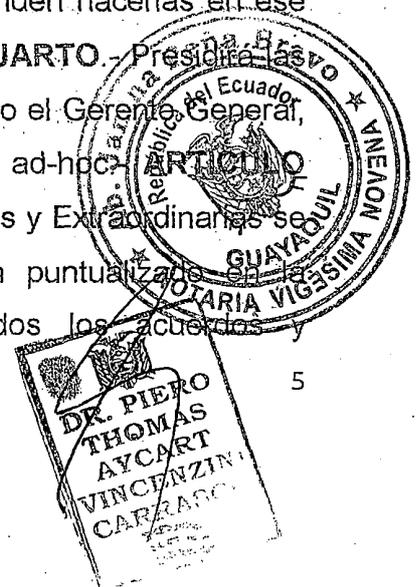

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO



1 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
2 convocatoria del Presidente, del Gerente General o del Vicepresidente, por su
3 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos
4 el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser
5 hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO VIGESIMO**
6 **PRIMERO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se
7 trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
8 represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo
9 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y
10 siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
11 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**
12 **VIGESIMO SEGUNDO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
13 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-
14 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego
15 de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
16 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general
17 y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de
18 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas,
19 pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo
20 menos diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que
21 éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; y, por
22 último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese
23 período según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Presidirá las
24 Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
25 pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO**
26 **VIGESIMO QUINTO.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
27 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
28 Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Todos los acuerdos y



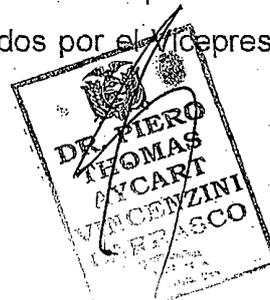
DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
GUAYAQUIL

1 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en
2 relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en
3 que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones
4 de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
5 **VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o
6 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como
7 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,
8 con el objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta
9 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
10 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente, el Gerente
11 General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, los
12 accionistas, y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin
14 convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social
15 pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la
16 Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Para que la Junta General
17 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la
18 fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía
19 en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación
20 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en
21 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
22 social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
23 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
24 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
25 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada
26 se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más
27 de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en
28 la convocatoria que se haga.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son



DOCTOR PIERO AY CART VIN CENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
GUAYAQUIL

1 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al
2 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
3 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
4 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en
5 sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
6 presentados con el informe del comisario; d) En caso de Liquidación de la
7 compañía, la Junta General designará al Liquidador, quien ejercerá la
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía durante el proceso
9 de Liquidación. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉGUNDO.-** Son atribuciones y
10 deberes del Gerente General a) Ejercer **INDIVIDUALMENTE** la representación
11 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
12 general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios
13 de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
14 sin autorización previa; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos previa
15 autorización de la Junta General; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
16 responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
17 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de
18 cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
19 compañía previa autorización de la Junta General; f) Nombrar y despedir
20 trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales
21 y especiales, previa la autorización de la Junta General en primer caso,
22 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir
23 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar
24 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
25 marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los
26 estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la
27 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
28 Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente,



DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
GUAYAQUIL

1 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO**
2 **TRIGESIMO TERCERO.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: El
3 Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la
4 compañía de forma **INDIVIDUAL.**- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- El
5 Vicepresidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y
6 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás
7 atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de Accionistas;
8 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones y deberes del o los
9 comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley
10 de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- La
11 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
12 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del
13 Gerente General y Presidente.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACION**
14 **JURAMENTADA.**- Los accionistas fundadores declaran bajo juramento sobre
15 la correcta integración del capital social pagado, el mismo que depositarán en
16 una institución bancaria. El cual ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la
17 siguiente manera: el señor **JUAN FRANCISCO XAVIER SERRANO NOBOA,**
18 ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
19 Estados Unidos de América cada Una y ha pagado el **CIEN POR CIENTO** del
20 valor de cada una de ellas, esto es la suma de **QUINIENTOS CON 00/100**
21 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** y, el señor
22 **LIVINGTON CARLOS CALLE VACA,** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones
23 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada
24 una y ha pagado el **CIEN POR CIENTO** del valor de cada una de ellas, esto es
25 la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS**
26 **UNIDOS DE AMÉRICA..**- **CLAUSULA CUARTA: DESIGNACION DE LOS**
27 **ADMINISTRADORES.**- De conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento
28 treinta y siete numeral ocho de la Ley de Compañías reformada, los

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO
GUAYAQUIL



1 accionistas designan como **Gerente General** al señor **MANUEL XAVIER**
2 **GAME TRIVINO**. Hasta aquí la Minuta. f) Ilegible.- Abg. Marcos Toledo Tito.-
3 Registro cero nueve dos mil nueve ciento sesenta y cinco.-Guayaquil.- En
4 consecuencia, los comparecientes se ratifican en el contenido de la
5 minuta inserta, la que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
6 pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a
7 los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado
8 conmigo en unidad de acto.- Doy fe.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Juan Francisco Xavier Serrano Noboa

JUAN FRANCISCO XAVIER SERRANO NOBOA

C.C. 090531143-7

C.V. 026-0281

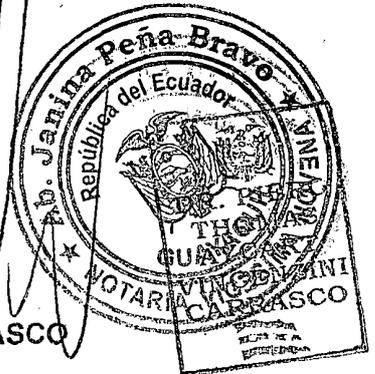
Livingston Calle

LIVINGSTON CARLOS CALLE VACA

C.C. 091051975-0

C.V. 002- 0033

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI CARRASCO
NOTARIO TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL





SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR **PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA **ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECuatRANSPORTES S.A.** LA MISMA QUE SELLO Y RUBRICO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



[Handwritten signature]
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:66.186
FECHA DE REPERTORIO:30/dic/2014
HORA DE REPERTORIO:13:15

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cinco de Enero del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A.**, de fojas 241 a 265, Registro Mercantil número 10.- 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A.**, a favor de **MANUEL XAVIER GAME TRIVINO**, de fojas 77 a 79, Registro de Nombramientos número 27.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 07 de enero de 2015

REVISADO POR: *me*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Ab. Tamy León Cevallos
Ab. Tamy León Cevallos

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO



AB. JANINA PEÑA BRAVO
Notaria Vigésima Novena del Cantón Guayaquil

DOY FE que la computera procedente compuesta de 13 fojas,
estuvo a la copia del documento que me fue exhibida.

Guayaquil, 09 ENE 2015



Ab. Janina Peña Bravo
Ab. Janina Peña Bravo
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 1031726



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2015 03:29 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7681574
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0905311437 SERRANO NOBOA JUAN FRANCISCO XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECUATRANSPORTES S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/01/2016 03:29 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

08/01/2015 2.27 PM



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECUATORIANA DE TRANSPORTES, ECWATRANSPORTES	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA.	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: Ciudad del Rio	
CALLE:	NÚMERO: SOL # 8	INTERSECCIÓN/MANZANA: HZ # 1	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: THE POINT	OFICINA No.: 2804-2805-2806-2807-2808	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 046003280	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: xgame@citikold.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: agame@citikold.com	
CELULAR: 0994062874	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: JUNTO A LA TORRE Bellini Nouo.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL XAVIER GAME TRIVIÑO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 092020608-3			

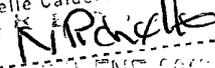
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUAYAGUIL
RECIBIDO

19 ENE 2015 13:45
HORA:

Receptor: Michelle Calderón Palacios

Firma: 
19 ENE 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

8785-6

Conste por la presente, el contrato de Arrendamiento que contiene las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Suscriben el presente Contrato de Arrendamiento, por una parte el señor MANUEL XAVIER GAME LOAIZA, parte a la que en adelante se le llamará en el decurso del presente contrato como el "ARRENDADOR" el señor MANUEL XAVIER GAME TRIVINO, parte a la que en adelante se la llamara como el "ARRENDATARIO" o inquilino.

SEGUNDA: El bien inmueble materia del arrendamiento son unas OFICINAS, ubicadas en el sector de Puerto Santana, Etapa Ciudad del Rio, manzana 1(UNO) solar 8 (OCHO) edificio THE POINT, piso 28 (VEINTE Y OCHO) oficinas 2804-2805-2806-2807-2808, de esta ciudad de Guayaquil.

TERCERA: Con tales antecedentes, el "Arrendador", da en arrendamiento al ARRENDATARIO el bien inmueble antes mencionado.

CUARTA: El bien inmueble dado en arrendamiento será destinado para OFICINAS ADMINISTRATIVAS. Prohíbese la introducción de material inflamable, bultos, y otros que puedan poner en peligro el bien inmueble, o cualquier actividad ilícita que sea reprimida por la ley.

QUINTA: El canon de arrendamiento que el "ARRENDATARIO" pagará al "Arrendador" por el bien inmueble materia de este contrato es la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1000.00), valores pagaderos por adelantado a los tres (3) días de cada mes. El único comprobante de pago será el recibo que otorga con su firma "EL ARRENDADOR" o su representante, o persona debidamente autorizada.

SEXTA: El plazo de duración del presente contrato es un año (1) forzoso para ambas partes contando desde el 15 de diciembre del 2.014 al 15 de diciembre del 2.016.

SEPTIMA: Si el "ARRENDATARIO" desee renovar este contrato, deberá dar aviso al "Arrendador" de su voluntad de renovarlo, por un año mas, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del mismo. En caso de que una de las partes no desee renovarlo, se comunicara con noventa días de anticipación.

OCTAVA: El bien, objeto de este contrato, cuenta con acceso de servicios como energía eléctrica, agua, y alcantarillado.

NOVENA: EL ARRENDATARIO, en caso de perdida, rotura o deterioro de cualquier de los accesorios paredes y pisos de que se compone el solar arrendado obliga a reemplazarlo con otros de igual clase y calidad o en caso contrario, deberá pagar al Arrendador al contado y a satisfacción de este valor que tenga en ese momento tales accesorios en el mercado de esta ciudad.

DECIMA: Toda mejora o innovación que el ARRENDATARIO quiera introducir en el bien arrendado será previo aviso y aprobación por escrito del Arrendador

y; en todo caso, estos quedaran a beneficio de este sin que la ARRENDATARIO pueda exigir en ningún momento compensación, siempre y cuando estas mejoras no puedan ser retiradas y sin afectar la integridad física del departamento.

DECIMA PRIMERA: El inquilino conviene en no tener animales, ni conservar plantas que puedan dar mala vecindad u ocasionar daños en las oficinas arrendadas, la contravención de esta estipulación dará también derecho al arrendador a dar por terminado este contrato.

DECIMA SEGUNDA: A más de las cláusulas que contempla a la ley de inquilinato en vigencia, al arrendador podrá dar por terminado el contrato, antes del vencimiento del plazo señalado por lo siguiente: por haber subarrendado o ceder cualquier título los derechos que le corresponde de este contrato por introducir materiales peligrosos que causen perjuicio al inmueble.

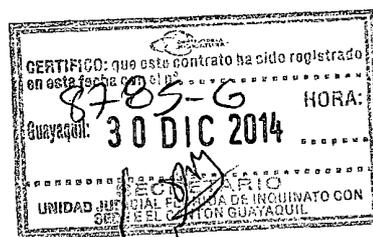
DECIMA TERCERA: Ambas partes contratantes dejan constancia de que se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces de inquilinato de la ciudad de Guayaquil, para resolver divergencias o juicios que pudiera restar de este contrato mediante el trámite de juicio verbal sumario y para notificación judicial o extra judicial de la ARRENDATARIO.

OBSERVACIONES: 1.- LUZ, Y OTROS SERVICIOS QUE SE CONTRATAREN (EXCEPCION DEL AGUA), CORREN POR CUENTA DEL ARRENDATARIO.

Guayaquil, diciembre 15 del 2.014


MANUEL XAVIER GAME LOAIZA
ARRENDADOR
C.C. 091341999-0


MANUEL XAVIER GAME TRIVINO
ARRENDATARIO
C.C. 092020608-3



Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

09/JAN/2015 16:14:23

Usu: omontalvan



Edm.

Remitente: No. Trámite: 826 - 0
MANUEL GAME --

Expediente: 700012
7681574

Razón social:
ECUATORIANA DE TRANSPORTES,
ECUATRANSPORTES S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM,
FORMULARIO ,CONTRATO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 87
Digitando No. de trámite, año y verificador =